



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 20 JUN 2016

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: OSCAR EDMUNDO GAVIRIA PACHAJOA
DEMANDADO	: CAJA DE RETIRO DE LAS FFMM
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2013-00346-00.

Vista la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que mediante sentencia No JAD902-075 de fecha 31 de agosto de 2015 proferida por el Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, se condenó en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de trescientos cuarenta y nueve mil doce pesos (\$349.012=), procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación (fl.150 C.P.).

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente conforme se ordenara en sentencia del 31 de agosto de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 20 JUN 2016

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: HERNANDO VELA HERRERA
DEMANDADO	: MINISTERIO DE DEFENSA
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2013-00511-00.

Vista la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que mediante sentencia No 49 proferida en audiencia inicial de fecha 27 de agosto de 2014 por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Descongestión de Florencia, se condenó en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de quinientos cuarenta y dos mil pesos m/cte (\$542.000=), procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación (fl.164 C.P.).

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente conforme se ordenara en sentencia del 27 de agosto de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 20 JUN 2016

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : CARLOS ANDRÉS PRADA GÓMEZ
DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA
RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2012-00217-00.

Vista la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que mediante sentencia No JDA902-011 del 27 de marzo de 2015 proferida por el Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, se condenó en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de ochocientos cincuenta mil cincuenta pesos m/cte (\$850.050=), procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación (fl.167 C.P.).

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente conforme se ordenara en sentencia del 27 de marzo de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 20 JUN 2016

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : SILVIO FERNANDO JURADO MORILLO
DEMANDADO : COLPENSIONES
RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2013-00311-00.

Vista la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que mediante sentencia No JDA902-028 de fecha 26 de mayo de 2015 proferida por el Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, se condenó en costas a la parte accionada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de trescientos ochenta y seis mil ochocientos treinta y cuatro pesos m/cte (\$386.834=), procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación (fl.375 C.P.).

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente conforme se ordenara en sentencia del 26 de mayo de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 20 JUN 2016

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: YESID JOSÉ ROJAS TEJADA
DEMANDADO	: NACIÓN- MINEDUCACIÓN-FOMAG
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2013-01102-00.

Vista la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que mediante sentencia No 053 proferida en audiencia inicial del 15 de julio de 2015 por el Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, se condenó en costas a la parte accionada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de doscientos cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y ocho pesos con cuarenta y un centavos m/cte (\$244.768,41=), procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación (fl.101 C.P.).

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente conforme se ordenara en sentencia del 15 de julio de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 20 JUN 2016

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : MARÍA NELLY PÉREZ RIVEROS
DEMANDADO : NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG
RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2012-00378-00.

Vista la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que mediante sentencia No 30 proferida en audiencia inicial de fecha 09 de abril de 2014 por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Descongestión de Florencia y confirmada mediante providencia de fecha 12 de noviembre de 2014 por el Tribunal Administrativo del Caquetá, se condenó en costas a la parte accionada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de doscientos mil novecientos cincuenta y tres pesos m/cte (\$200.953=), procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación (fl.106 C.P.).

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente conforme se ordenara en sentencia del 09 de abril de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 20 JUN 2016

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARÍA HERENIA CARDONA DE CARDONA
DEMANDADO	: NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2012-00375-00.

Vista la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que mediante sentencia No 29 proferida en audiencia inicial de fecha 09 de abril de 2014 por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Descongestión de Florencia y confirmada mediante providencia de fecha 12 de noviembre de 2014 por el Tribunal Administrativo del Caquetá, se condenó en costas a la parte accionada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de doscientos diecinueve mil cuatrocientos cincuenta pesos m/cte (\$219.450=), procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación (fl.143 C.P.).

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente conforme se ordenara en sentencia del 09 de abril de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 20 JUN 2016

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARIA NOHEMY AROCA SALAZAR
DEMANDADO	: U.G.P.P.
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2013-00231-00.

Vista la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que mediante sentencia proferida en audiencia inicial el 24 de julio de 2014 se condenó en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de doscientos ochenta y cuatro mil novecientos cuarenta y dos pesos m/cte (\$284.942=), procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación (fl. 116 C.P.).

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente conforme se ordenara en providencia del 24 de julio de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 20 JUN 2016

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: SALOMÓN TRUJILLO TOVAR
DEMANDADO	: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2012-00380-00.

Vista la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que mediante sentencia No JAD902-007 de fecha 27 de marzo de 2015 proferida por el Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, se condenó en costas a la parte accionante dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de cincuenta mil pesos m/cte (\$50.000=), procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación (fl.187 C.P.).

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente conforme se ordenara en sentencia del 27 de marzo de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 20 JUN 2016

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JOSE MANUEL JAIMES QUINTERO
DEMANDADO	: COLPENSIONES
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2013-00874-00.

Vista la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que mediante sentencia No JDA902-61 proferida en audiencia inicial de fecha 30 de julio de 2015 por el Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, se condenó en costas a la parte accionante dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de setenta y seis mil seiscientos cincuenta y nueve pesos m/cte (\$76.659=), procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación (fl.224 C.P.).

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente conforme se ordenara en sentencia del 30 de julio de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 20 JUN 2016

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : RYV CONSTRUCTORES S.A.S
DEMANDADO : MINISTERIO DE TRABAJO
RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2013-00998-00.

Vista la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que mediante sentencia No 59 proferida en audiencia inicial de fecha 09 de octubre de 2014 por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Descongestión de Florencia, se condenó en costas a la parte accionante dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de cuarenta y cinco mil trescientos treinta y seis pesos m/cte (\$45.336=), procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación (fl.337 C.P.).

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente conforme se ordenara en sentencia del 09 de octubre de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 20 JUN 2016

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : RIGOBERTO ZULUAGA PELAEZ
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2012-00384-00.

Vista la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que mediante sentencia No JDA902-009 del 27 de marzo de 2015 proferida por el Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, se condenó en costas a la parte accionante dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de cincuenta mil pesos m/cte (\$50.000=), procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación (fl.185 C.P.).

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente conforme se ordenara en sentencia del 27 de marzo de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 20 JUN 2016

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JEISON MAURICIO QUITERO HERNÁNDEZ
DEMANDADO	: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2013-00319-00.

Vista la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que mediante sentencia No 59 proferida en audiencia inicial del 07 de octubre de 2014 por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Descongestión de Florencia, se condenó en costas a la parte accionada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de cien mil setecientos diez pesos m/cte (\$100.710=), procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación (fl.137 C.P.).

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente conforme se ordenara en sentencia del 07 de octubre de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 20 JUN 2016

MEDIO DE CONTROL	: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	: FABIAN QUICENO CASTRO Y OTROS
DEMANDADO	: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2012-00229-00.

Vista la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que mediante sentencia No JAD902-0065 del 31 de julio de 2015 proferida por el Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, se condenó en costas a la parte accionante dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de quinientos sesenta y cuatrocientos ochenta mil pesos m/cte (\$480.000=), procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación (fl. 229 C.P.).

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente conforme se ordenara en sentencia del 31 de julio de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 20 JUN 2016

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : PEDRO ANTONIO YAGUE CORREA
DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA
RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2012-00254-00.

Vista la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que mediante sentencia No 25 proferida en audiencia inicial de fecha 02 de abril de 2014 por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Descongestión de Florencia y confirmada por el Tribunal Administrativo del Caquetá mediante providencia del 30 de octubre de 2014, se condenó en costas a la parte accionada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de quinientos sesenta y cuatro mil doscientos sesenta y nueve pesos m/cte (\$564.269=), procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación (fl.152 C.P.).

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente conforme se ordenara en sentencia del 02 de abril de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 20 JUN 2016

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: EDUARDO ÁLVAREZ
DEMANDADO	: UGPP
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2013-00387-00.

Vista la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que mediante sentencia No 43 proferida en audiencia inicial de fecha 24 de julio de 2014 por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Descongestión de Florencia, se condenó en costas a la parte accionada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de quinientos dieciocho mil pesos m/cte (\$518.529=), procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación (fl.125 C.P.).

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente conforme se ordenara en sentencia del 24 de julio de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA